EX-2026-00633683- -UNC-ME#FAMAF

ANEXO

(Contratación de la Lic. Desiré MATTEA ANDRADEZ para la Prosecretaría de Comunicación de la FAMAF | 2026)

CONTRATO NO DOCENTE - PERSONAL TRANSITORIO
(con relación de empleo público)

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), representada en este acto por el Dr. Pedro PÉREZ (D.N.I 31.022.417), en su carácter de decano de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF), según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS UNC Nº 05/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Medina Allende S/N, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina, en adelante "LA UNIVERSIDAD"; y por la otra, la Lic. Desiré Abigail MATTEA ANDRADEZ de la Lic. Desiré Abigail MATTEA ANDRADEZ (D.N.I. 41.590.262), con domicilio en calle …., Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (Argentina), en adelante "LA CONTRATADA"; ambas designadas conjuntamente como las “Partes”, e individual e indistintamente como la “Parte”; se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto: LA UNIVERSIDAD contrata a de la Lic. Desiré Abigail MATTEA ANDRADEZ (D.N.I. 41.590.262), quien acepta, para que preste sus servicios en la Prosecretaría de Comunicación de la FAMAF.

SEGUNDA. Horarios y plazo: LA CONTRATADA cumplirá tareas en la Prosecretaría de Comunicación de la FAMAF con una carga horaria semanal máxima de treinta y cinco (35) horas y un total de mil seiscientas ochenta (1.680) horas. El presente contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses, desde el 1 de agosto de 2026 hasta el 31 de julio de 2027 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de lo expuesto, LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el sólo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA. Remuneración: LA CONTRATADA percibirá como remuneración la establecida para una Categoría 7 (siete), tramo inicial, incluida la garantía salarial, según lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Sector

Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por el Decreto PEN N° 366/2006 y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos de tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal Nº 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias, o las que pudieren reemplazarla.

CUARTA. Normas aplicables: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT homologado por el Decreto PEN N° 366/06 aplicables al personal nodocente de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo, será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA. Condición de la contratación: Las Partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia LA CONTRATADA se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de falta de fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA. Confidencialidad: LA CONTRATADA, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a "Información Confidencial" propia de la Dependencia que la contrata se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratada, su relación con LA UNIVERSIDAD también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "Información Confidencial" a la que accediere.
Durante toda su relación contractual con LA UNIVERSIDAD, y aún luego de extinguida, LA CONTRATADA se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "Información Confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.
Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica la violación a las prohibiciones previstas en el Artículo 13º, Apartados a), b), e) del CCT Decreto PEN N° 366/06. Asimismo, LA CONTRATADA declara conocer el Artículo 12º (deberes), Apartados a), b), d), f) y g) del mismo CCT.
En el supuesto que LA CONTRATADA quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho LA UNIVERSIDAD, la cual podrá solicitarle a aquella las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.
LA CONTRATADA declara conocer también la Ley N° 24.766 de Confidencialidad sobre Información y Productos que estén Legítimamente Bajo Control de una Persona y se Divulgue Indebidamente de Manera Contraria a los Usos Comerciales Honestos.

Se entiende por "Información Confidencial" cualquier dato, objeto, gráfica, información escrita o verbal, o de otra modalidad, que haya sido identificada por LA UNIVERSIDAD como “Información Confidencial”, o si no hubiere una clasificación explícita sobre la misma, se presumirá que toda información o datos, independientemente del formato o soporte en el que se encuentre, que pertenezca o esté en posesión de LA UNIVERSIDAD y no haya hecho pública o no esté disponible o sea accesible para terceros, tiene el carácter de confidencial. La “Información Confidencial” puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o técnicas de fabricación, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento o relativos a la Dependencia contratante, LA UNIVERSIDAD o su personal, estudiantes, proveedores, vinculados por algún convenio o contrato u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la “Información Confidencial”.

SÉPTIMA. No invocación del derecho a la estabilidad: LA CONTRATADA declara conocer que su relación con LA UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en la Cláusula SEGUNDA y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA. Declaración de actividades paralelas e incompatibilidades: LA CONTRATADA pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco (5) años o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de LA CONTRATADA, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA. Prórroga de jurisdicción: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba (Argentina) y fijan los siguientes domicilios especiales: a) LA UNIVERSIDAD en calle Av. Medina Allende S/N, de la Ciudad Universitaria, Ciudad de

Córdoba (Argentina) y b) LA CONTRATADA en calle Caseros 261, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Córdoba (Argentina), a …… (…..) días del mes de agosto del 2026.

LA CONTRATADA **LA UNIVERSIDAD**